



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 49 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210009200	Ejecutivo	Coocreditorre	Luzmirella Iriarte Perez, Ramon Antonio Ariza Escorcia	02/04/2024	Auto Decide - No Acceder A Seguir Adelante Con La Ejecución
08433408900320230034900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Glodys Del Socorro Camargo Caballero	Claudia Periñan Santana	02/04/2024	Auto Requiere
08433408900320220003200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco De Bogota Y Otros	Luz Helena Restrepo Beleño	02/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Control De Legalidad- Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320220027000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Lagumed	Mayalin Ballestas Barrios	02/04/2024	Auto Requiere - Al Pagador
08433408900320240005200	Tutela	Alvaro Madarriaga Luna	Alcaldia De Malambo- Secretaria De Hacienda De Malambo	02/04/2024	Auto Ordena - Poner En Conocimiento

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

922cdbaf-e644-4a8a-950e-e8b8d0a42192



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 49 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240009400	Tutela	Evelio Barros Tafur	Alcaldía Municipal De Malambo Atlantico	02/04/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

922cdbaf-e644-4a8a-950e-e8b8d0a42192



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se había señalado fecha, para audiencia del Art 372 del CGP, y la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha 18 de marzo de 2024.

Malambo, Abril 02 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y tal como lo señala la parte demandante, citar a la audiencia que trata el artículo 372 del CPG, denotaría una ilegalidad teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda mediante apoderado judicial, ni presentó excepciones.

Por tanto, es procedente realizar un control de legalidad, conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P.

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” Subrayado y cursiva del despacho.

ARTICULO 372. AUDIENCIA INICIAL: El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

Una vez revisado el expediente, da cuenta esta agencia judicial que a través de los autos de fecha enero 23 de 2024 y el auto de fecha marzo 18 de 2024, que ordenaron fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., de la sintaxis procesal, se observa que con anterioridad, en auto de fecha Noviembre 18 de 2022 se aceptó el acuerdo de pago suscrito por las partes y se declaró notificada por conducta concluyente a la señora LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO del auto de fecha 11 de febrero de 2022 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de ahí, el proceso quedó supeditado a un acuerdo inconcluso, y no estaría acorde al procedimiento que nos invita la norma, llevar el trámite de marras a la audiencia de que trata el art 372 del CGP, puesto que no ocurrieron los presupuestos procesales para citar a la misma.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

De acuerdo a lo anterior, no es viable que los autos de fecha enero 23 de 2024 y el auto de fecha marzo 18 de 2024, sigan incólume, por no cumplir con los presupuestos procesales de la norma del artículo 372 del CGP, así quedara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

De acuerdo con lo expuesto, es procedente a todas luces, dejar sin efecto los autos de fecha enero 23 de 2024 y el auto de fecha marzo 18 de 2024, que citaron a la audiencia de que trata el artículo y 372 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho entra a estudiar la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte demandada señor LUZ ELENA RESTREO BELEÑO, suscribió el título valor Pagaré No. 32583003 por valor de \$46.844.297,00 M/L, con fecha de creación el día 10 de enero de 2022, con fecha de vencimiento 12 de octubre de 2021, a favor de BANCO DE BOGOTA, Se fundamenta la demanda en el hecho de estar la deudora en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha Febrero 11 de 2022 a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de LUZ ELENA RESTREO BELEÑO, notificado por estado 024 de 2022.

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a la señora LUZ ELENA RESTREO BELEÑO del Auto adiado Febrero 11 de 2022 en el cual se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha Noviembre 18 de 2022.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al Despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos los autos de fecha 19 de Agosto de 2021 a través del se corrió traslado del avalúo catastral mas no del comercial y el auto de fecha 08 de Agosto de 2022, que decidió aprobar el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca y señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme se precisa en el argumento expuesto.

SEGUNDO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA con Nit No. 860.002.964-4 y en contra de la señora LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha Febrero 11 de 2022.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

CUARTO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 2.342.214.), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6930373f819ff0d2b7055ce17b86c16ee55cc5a32549dc23eefc2e37e2c5186**

Documento generado en 02/04/2024 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Radicado: 08433-40-89-003-2021-00092-00

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE CREDITO Y SERVICIOS DE LA TORRE - COOCREDIDELATORRE Nit. 900.789.528

Demandados: Luzmirella Iriarte Pérez C. C. No. 22.482.878 Cel. 3015021160. Y Ramón Antonio Ariza Escorcía C. C. 8.635.953

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante solicita auto de seguir adelante la ejecución. sírvase proveer.

Malambo, 02 de abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, dos (02) de abril del Dos Mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y avizorando que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, indicando que allega CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELETRONICA, con copia de testigo electrónico, dirigida a la parte demandada **Ramón Antonio Ariza Escorcía**, al correo electrónico arizaramon31@gmail.com, sin embargo, conforme a las reglas del Código General del Proceso Art. 292, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; no se arrima certificación de envío, entrega y acuse de recibo de mensaje de datos realizado por la plataforma de envíos electrónicos de la empresa de envíos, donde indique la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos al correo electrónico señalado de la parte demandante.

se avizora es la siguiente **guía de envío:**

Por tanto, en este estado procesal no se puede tener por notificado al demandado señor RAMON ANTONIO ARIZA ESCORCIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

1. RESUELVE

PRIMERO: No acceder a seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: Requirárase a la parte demandante para que allegue el respectivo cotejo y certificado por la empresa de envíos, conforme lo indicado en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

indicándole los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, estos es el correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, y adjuntando copia del auto que libro mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos con sus respectivos cotejos certificados por la empresa de envíos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14616508ccfa9df4c432a56cf6a9dad673ed3d9f61cc2367534d9b1464d17316**

Documento generado en 02/04/2024 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00052-00

ACCIONANTE: ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA

ACCIONADO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Petición.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente Incidente Desacato informándole que la accionada mediante la doctora ARLEY SEPULVEDA GONZALEZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Malambo , ALLEGA memorial con informe de cumplimiento. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, Abril 02 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA el informe allegado por parte del doctor ARLEY SEPULVEDA GONZALEZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Malambo, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que lo requerido por el incidentalista, Se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en donde brinda respuesta al derecho de petición que origino la presente acción de tutela, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento al Incidentalita del escrito presentado por parte de ARLEY SEPULVEDA GONZALEZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Malambo, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le concede 24 HORAS, So pena de archivo.

2º.- Oficiése en el correo electrónico:

lexrecaudosas@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf44f7bb6e6e7d88a0fbefdf1774005aa6e1103c9f8d9ce2892d632e330de6c**
Documento generado en 02/04/2024 03:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00349-00

DEMANDANTE: GLODYS SOCORRO CAMARGO CABALLERO C.C 22.526.977

DEMANDADO: CLAUDIA PERIÑAN SANTANA C.C No. 32.880.938

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho esta pendiente decidir si la parte demandante ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado. Al despacho para lo que estime proveer. Malambo, 02 de abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, dos (02) de abril del Dos Mil veinticuatro (2024).

El Despacho advierte que, el apoderado de la demandante, aportó diligencias de notificación, en la que solo se logra avizorar el cumplimiento de la citación personal y el cotejo de la misma por la empresa de servicios postales, a la dirección CALLE 4A 4 # 1D - 34 TESORO MALAMBO, en el mencionado memorial no se aprecia por ningún lado las gestiones de la notificación por aviso, por lo que el Despacho ordenará a la parte demandante que allegue con destino al proceso, las constancias de el envío del aviso, acompañada del mandamiento de pago, la demanda **y sus anexos y el cotejo de los mismos por la empresa de correos**, tal como lo prevé la norma, de no haber realizado la notificación por aviso, proceda a efectuarla.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

1. RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para gestione la notificación por aviso de la demandada CLAUDIA PERIÑAN SANTANA, por lo cual debe remitir constancia del envío del aviso, acompañado del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos y el cotejo de los mismos por la empresa de correos, tal como lo prevé la norma, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de Decretar el Desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5028ecde2ae5d83e291014b8383431954d99b0703da1f1e900bc5edef0571d43**

Documento generado en 02/04/2024 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00270-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LAGUMED NIT.901.217.726-1

DEMANDADO: MAYAMIN BALLESTAS BARRIOS C.C. 22.432.411

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Al despacho el presente memorial, presentado por el doctor MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE, solicitando requerir al pagador de la universidad del atlántico, para que se sirva informar sobre los descuentos efectuado a la demandada dentro del proceso de la referencia, Sirva proveer
Malambo, Abril 02 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva requerir al Pagador de la universidad del atlántico, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 633 de fecha junio 14 de 2022, con relación al embargo y secuestro previo de salarios devengados correspondiente al 25% parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada MAYAMIN BALLESTAS BARRIOS C.C. 22.432.411, en calidad de empleada de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, o si por otro lado realiza los descuentos y los esta consignando en otra cuenta que no pertenece a la de esta dependencia judicial, para lo cual se le reitera que Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003-2022-00270-00 del Banco Agrario de Barranquilla.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Requierase al Pagador de la universidad del atlántico, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 633 de fecha junio 14 de 2022, con relación al embargo y secuestro previo del 25% parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada MAYAMIN BALLESTAS BARRIOS C.C. 22.432.411, en calidad de empleada de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, o si por otro lado realiza los descuentos y los está consignando en otra cuenta que no pertenece a la de esta dependencia judicial, para lo cual se le reitera que Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003-2022-00270-00 del Banco Agrario de Barranquilla



2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf30c194031ec349d4fd98ab6dca4a9af5bc337337b656d28418cfaebc6096b1**

Documento generado en 02/04/2024 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 080016001067202158134
RAD INTERNO: C 2023-00076
IMPUTADO: MANFREDO GARIZABALO ACOSTA
C.C. 72.48.372 MALAMBO - ATLÁNTICO
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia no pudo llevarse a cabo, en atención a la renuncia de la defensor contractual del imputado..
Sírvasse usted proveer.

Malambo, Abril 2 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo Dra. CLAUDIA DÍAZ SALAZAR, contra el imputado MANFREDO GARIZABALO ACOSTA C.C. 72.048.372 de Malambo - Atlántico, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001067202158134.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, se hace necesario oficiar a la Defensoría Regional a fin de que designe Defensor Público a fin de que represente los intereses del señor MANFREDO GARIZABALO ACOSTA. Líbrense los oficios correspondientes para surtir las notificaciones a los sujetos procesales.

RESUELVE

1. Señalar el **Martes 30 de Abril de 2024, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016001067202158134 que se sigue en contra del señor MANFREDO GARIZABALO ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, al acusado MANFREDO GARIZABALO ACOSTA, al correo manfredgarizabalo@gmail.com; abonado telefónico 3012888031, , a la víctima KAREN YUSED LÓPEZ BARRIOS al correo yusedlopez0490@gmail.com, abonado telefónico 3013247833, al apoderado de la víctima, Dr. NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO al correo electrónico nelsonaltamardonado@hotmail.com, abonado telefónico 3012627651 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el

correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Acéptese la renuncia del poder presentada por la doctora SANDRA LORA GARIZABALO, como defensora de confianza del imputado, señor MANFREDO GARIZABALO ACOSTA.
4. OFÍCIESE con carácter URGENTE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el correo atlantico@defensoria.gov.co, a fin de que designe defensor público dentro del proceso penal de la referencia, una vez recibida dicha comunicación remítase por correo la carpeta virtual de la referencia, para lo de su competencia.
5. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cualse sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Cumplido Con Oficio No. 0301

claudia.diaz@fiscalia.gov.co,
personeriademalambo@hotmail.com
manfredgarizabalo@gmail.com
sandra22515@hotmail.com
yusedlopez0490@gmail.com
nelsonaltamardonado@hotmail.com
atlantico@defensoria.gov.co

3017493148

3012888031

3013247833

3012627651

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeedd6bfa41139e1c4bd3d5dd64d69e7f5eb7160753985a73ef7bb79eeeb67c**

Documento generado en 02/04/2024 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>